

4. Se fija la cantidad mensual de trescientos sesenta euros (360 euros), en concepto de pensión de alimentos para las dos hijas menores, a abonar por el padre, por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto designe la madre. Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

5. Los gastos extraordinarios que generen las hijas menores se abonarán al 50% entre ambos progenitores.

Sin pronunciamiento sobre las costas.

Unase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y testimonio de la misma a los autos de su razón.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455, LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).

Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Santiago Jiménez Moreno, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a diecinueve de junio de dos mil seis.- La Secretario.

EDICTO de 20 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 145/2006.

NIG: 1402100C20060001691.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 145/2006. Negociado: P.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Doña María del Rosario Cañero Delgado.

Procuradora: Sra. María del Pilar Durán Sánchez.

Letrada: Sra. Prado Pedrosa, M.^a Isabel.

Contra: Don Kevin-Ikechukwu Atuegwu.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 145/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba a instancia de María del Rosario Cañero Delgado contra Kevin-Ikechukwu Atuegwu declarado en situación de rebeldía procesal sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba C/ Doce de Octubre, núm. 2

Procedimiento: Divorcio Contencioso 145/06.

SENTENCIA

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.

Lugar: Córdoba.

Fecha: Veinte de junio de dos mil seis.

Parte demandante: Doña María del Rosario Cañero Delgado.

Abogado: Sra. Prados Pedrosa.

Procurador: Sra. Durán Sánchez.

Parte demandada: Don Kevin Ikechukwu Atuegwu declarado en situación de rebeldía procesal.

Objeto del Juicio: Divorcio contencioso entre doña María del Rosario Cañero Delgado y don Kevin Ikechukwu Atuegwu declarado en situación en rebeldía procesal.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio interpuesta por doña María del Rosario Cañero Delgado contra don Kevin Ikechukwu Atuegwu, en situación de rebeldía procesal y debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, manteniendo las medidas definitivas aprobadas por la sentencia de separación de fecha 10 de junio de 2004, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad, autos número 197/04, sin pronunciamiento sobre las costas.

Unase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y testimonio de la misma a los autos de su razón.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Kevin Ikechukwu Atuegwu, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a veinte de junio de dos mil seis.- La Secretario.

EDICTO de 20 de marzo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Huelva, dimanante del procedimiento ordinario núm. 803/2004. (PD. 2782/2006).

NIG: 2104142C20040006101.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 803/2004. Negociado: A. De: Doña Manuela Iglesias Fernández.

Procurador: Sr. Jesús Rofa Fernández.

Letrado: Sr. Francisco Javier Castizo Pichardo.

Contra: Alquimar, S.A., Sociedad Europea de Financiación, Inversión y Prom. y BBVA.

Procuradora: Sra. Pilar García Uroz.

EDICTO

En el procedimiento Proced Ordinario (N) 803/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Huelva a instancia de Manuela Iglesias Fernández contra Alquimar, S.A., Sociedad Europea de Financiación, Inversión y Prom. y BBVA, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo y auto de aclaración de la misma, que copiado en su parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Don Antonio Francisco Moreno Bergareche.

Lugar: Huelva.

Fecha: Uno de marzo de dos mil seis.

Parte demandante: Manuela Iglesias Fernández.

Abogado: Francisco Javier Castizo Pichardo.